

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto de sustanciación N° 791 del 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda y la parte demandante presentó memorial de subsanación. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

RADICADO:	27001333300420200023700
DEMANDANTES:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO"
DEMANDADO:	PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de sustanciación N° 791 del 7 de diciembre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte demandante a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho allegó memorial de subsanación de la demanda.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar si debe admitirse o rechazarse la demanda.

Revisada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de controversias contractuales promovida por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO"** en contra de la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

¹ Procurador 77 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **ALEXANDER MOSQUERA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.802.635 de Quibdó - Choco y Tarjeta Profesional N° 101.819 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
electrónico No. 13 el presente
auto.

Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30
a.m

YC

Secretaria